

Confidencial

Solicitante eliminado con fundamento legal en el artículo 77, fracción I de la LTAIPEG, así como el artículo 3, fracción VII de la LPDPSOEG en virtud de tratarse de datos personales.

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 110197600060424 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 04 de Septiembre del 2024 mediante la cual solicita lo siguiente:

“Referente a las auditorías realizadas por los órganos de fiscalización tanto federales, estatales y municipales, particularmente a las auditorías practicadas a la ejecución de obra pública, así como el uso de recursos asignados a la obra pública, solicito informen lo siguiente: 1. Cuando se realizan observaciones por pagos en exceso y/o cualquier otro tipo de observación que genere un posible detrimento al erario ¿Cuáles son las acciones que ejerce para aclarar, atender o solventar dichas observaciones? Entregar documentación donde se ejemplifique las acciones realizadas. 2. Cuando se realizan observaciones por pagos en exceso y/o cualquier otro tipo de observación que genere un posible detrimento al erario ¿Cuáles son las acciones que ejerce recuperar el dinero pagado en exceso o para reparar el daño al erario tanto al interior de la administración pública como con los Contratistas y/o Supervisores externos? Entregar documentación donde se ejemplifique las acciones realizadas. 3. Cuando se realizan observaciones por pagos en exceso y/o cualquier otro tipo de observación que genere un posible detrimento al erario, donde se vea obligada a reintegrar un monto en específico a favor de la autoridad fiscalizada y con ello solventar la observación realizada ¿Quién genera el pago correspondiente y de dónde se toman los recursos para realizar el pago? 4. ¿Qué acciones realiza para recuperar saldos determinados por los órganos fiscalizadores? Entregar documentación que lo acredite.” (SIC).

Esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca Guanajuato le responde de acuerdo a los datos proporcionados por la Dirección General de Obra Pública y la Tesorería Municipal.

Se anexa la información solicitada.

Se expide el presente con fundamento en los artículos 7 fracción XII 3, 26, 28, 47 y 99 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin otro particular quedo de Usted como su seguro y atento servidor para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

Salamanca, Guanajuato a 11 de Septiembre de 2024

LIC. MARLÓN MICHELLE MARTÍNEZ OBERG
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA



Realizando una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Tesorería, así como en las áreas administrativas adscritas de conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 39 y 40 del Reglamento de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Salamanca, Guanajuato, expongo lo siguiente:

- 1.- Cuando se realizan observaciones por los pagos en exceso y/o cualquier otro tipo de observación que genere un posible detrimento al erario ¿Cuáles son las acciones que ejerce para aclarar, atender, solventar dichas observaciones? **La Tesorería Municipal es la encargada de atender y dar respuesta a las auditorías Estatales y Federales, en el caso específico que nos ocupa en relación a la ejecución de Obra Pública, la acción es remitir a la Dependencia de obra Pública para que la observación realizada por el ente fiscalizador sea atendida dentro del tiempo establecido.**
- 2.- Cuando se realizan observaciones por pagos en exceso y/o cualquier otro tipo de observación que genere un posible detrimento al erario ¿Cuáles son las acciones que ejerce recuperar el dinero pagado en exceso o para reparar el daño al erario tanto al interior de la administración pública como con los contratistas y/o supervisores externos? **Reitero la respuesta del punto anterior toda observación generada por pago en exceso o cualquier tipo de observación que genere un posible detrimento al erario, la Tesorería Municipal le hace del conocimiento a la Dirección de Obra Pública para que realice las gestiones necesarias para su debida atención.**
- 3.- Cuando se realizan observaciones por pagos en exceso y/o cualquier otro tipo de observación que genere un posible detrimento al erario, donde se vea obligada a reintegrar un monto en específico a favor de la autoridad fiscalizada y con ello solventar la observación realizada ¿Quién genera el pago correspondiente y de donde se toman los recursos para evitar el pago?

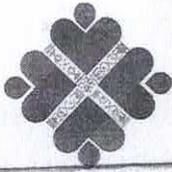


TESORERÍA MUNICIPAL

No se cuenta con la información, debido a que la acción necesaria para solventar las observaciones le corresponde en este caso en específico a la Dirección de Obras Públicas.

**4.- ¿Qué acciones realiza para recuperar saldos por los órganos fiscalizadores?
Misma respuesta del punto anterior, no se cuenta con la información, toda vez que las observaciones la atiende la Dirección de Obras Públicas.**

Lo anterior, sirva para dar respuesta, de conformidad con los artículos 27 fracción XIV y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.



DIRECCIÓN GENERAL DE OBRA PÚBLICA

"Referente a las auditorías realizadas por los órganos de fiscalización tanto federales, estatales y municipales, particularmente a las auditorías practicadas a la ejecución de obra pública, así como el uso de recursos asignados a la obra pública, solicito informen lo siguiente:

1. Cuando se realizan observaciones por pagos en exceso y/o cualquier otro tipo de observación que genere un posible detrimento al erario ¿Cuáles son las acciones que ejerce para aclarar, atender o solventar dichas observaciones? Entregar documentación donde se ejemplifique las acciones realizadas. **RESPUESTA:** En caso que se llegue actualizar lo anterior se procede de la siguiente manera: **EN EL CASO DE QUE "EL MUNICIPIO" REALICE ALGÚN PAGO EN EXCESO, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ REINTEGRAR ESTAS CANTIDADES, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, PARA EL CASO DE MORA EN EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS INTERESES SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS CALENDARIO, DESDE LA FECHA DE PAGO HASTA LA FECHA QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL MUNICIPIO". Sin embargo de manera preventiva, si llega a suceder que se pague una cantidad en exceso se procede a lo siguiente durante la ejecución de los trabajos: NO SE CONSIDERARÁ PAGO EN EXCESO CUANDO LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN A CARGO DE "EL CONTRATISTA" SEAN COMPENSADAS EN LA ESTIMACIÓN SIGUIENTE O EN EL FINIQUITO. La anterior información está en los contratos de obra pública y servicios relacionados con esta, así como en la Ley de la materia.**

2. Cuando se realizan observaciones por pagos en exceso y/o cualquier otro tipo de observación que genere un posible detrimento al erario ¿Cuáles son las acciones que ejerce recuperar el dinero pagado en exceso o para reparar el daño al erario tanto al interior de la administración pública como con los Contratistas y/o Supervisores

externos? Entregar documentación donde se ejemplifique las acciones realizadas.
RESPUESTA: En caso que se llegue actualizar lo anterior se procede de la siguiente

manera: EN EL CASO DE QUE "EL MUNICIPIO" REALICE ALGÚN PAGO EN EXCESO, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ REINTEGRAR ESTAS CANTIDADES, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, PARA EL CASO DE MORA EN EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS INTERESES SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS CALENDARIO, DESDE LA FECHA DE PAGO HASTA LA FECHA QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL MUNICIPIO". Sin embargo de manera preventiva, si llega a suceder que se pague una cantidad en exceso se procede a lo siguiente durante la ejecución de los trabajos: NO SE CONSIDERARÁ PAGO EN EXCESO CUANDO LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN A CARGO DE "EL CONTRATISTA" SEAN COMPENSADAS EN LA ESTIMACIÓN SIGUIENTE O EN EL FINIQUITO. La anterior información está en los contratos de obra pública y servicios relacionados con esta, así como en la Ley de la materia.

3. Cuando se realizan observaciones por pagos en exceso y/o cualquier otro tipo de observación que genere un posible detrimento al erario, donde se vea obligada a reintegrar un monto en específico a favor de la autoridad fiscalizada y con ello solventar la observación realizada ¿Quién genera el pago correspondiente y de dónde se toman los recursos para realizar el pago? **RESPUESTA:** En caso que se llegue actualizar lo anterior se procede de la siguiente manera: EN EL CASO DE QUE "EL MUNICIPIO" REALICE ALGÚN PAGO EN EXCESO, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ REINTEGRAR ESTAS CANTIDADES, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, PARA EL CASO DE MORA EN EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS INTERESES SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS CALENDARIO, DESDE LA FECHA DE PAGO HASTA LA FECHA QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL MUNICIPIO". Sin embargo de manera preventiva, si llega a suceder que se pague una cantidad en exceso se procede a lo siguiente durante la ejecución de los trabajos: NO SE CONSIDERARÁ PAGO EN EXCESO CUANDO LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN A CARGO DE "EL CONTRATISTA" SEAN COMPENSADAS EN LA ESTIMACIÓN SIGUIENTE O EN EL FINIQUITO. La anterior información está en los contratos de obra pública y servicios relacionados con esta, así como en la Ley de la materia.

4. ¿Qué acciones realiza para recuperar saldos determinados por los órganos fiscalizadores? Entregar documentación que lo acredite. Datos complementarios: Específicamente los órganos fiscalizadores, realizan diversas observaciones, particularmente sobre saldos a favor de las dependencias fiscalizadas, así como

posibles daños al erario por la omisión o incumplimiento de obligaciones, de las cuales surge la necesidad de recuperar dinero a favor de la dependencia fiscalizada, particularmente deseamos saber qué es lo que realizan las autoridades fiscalizadas para atender este tema, pudiendo darnos información de auditorías practicadas en ejercicios fiscales del 2020 a la fecha.” (SIC). RESPUESTA: En caso que se llegue actualizar lo anterior se procede de la siguiente manera: EN EL CASO DE QUE “EL MUNICIPIO” REALICE ALGÚN PAGO EN EXCESO, “EL CONTRATISTA” DEBERÁ REINTEGRAR ESTAS CANTIDADES, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, PARA EL CASO DE MORA EN EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS INTERESES SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS CALENDARIO, DESDE LA FECHA DE PAGO HASTA LA FECHA QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE “EL MUNICIPIO”. Sin embargo de manera preventiva, si llega a suceder que se pague una cantidad en exceso se procede a lo siguiente durante la ejecución de los trabajos: NO SE CONSIDERARÁ PAGO EN EXCESO CUANDO LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN A CARGO DE “EL CONTRATISTA” SEAN COMPENSADAS EN LA ESTIMACIÓN SIGUIENTE O EN EL FINIQUITO. La anterior información está en los contratos de obra pública y servicios relacionados con esta, así como en la Ley de la materia.

Así mismo, le comento que el proceso que lleva a cabo la autoridad fiscalizadora, es dar aviso del inicio de auditoría en el cual indican que acciones estarán sujetas a revisión. Seguido de esto, realizan visita a la obra en conjunto con el supervisor de obra, el ente auditor y en su caso el contratista también asiste. Levantan un acta de inicio de verificación, donde manifiestan las observaciones encontradas, entregan el acta al supervisor de la obra, con esta acta se solicita al contratista presentar evidencia para atender, solventar las observaciones. El ente auditor revisa la información, y emite su informe derivado de las observaciones entregadas, en este ya manifiestan los saldos a favor o pendiente por ejecutar. Posterior se presentan nuevas evidencias para atender, solventar las observaciones, el ente auditor revisa nuevamente y emite la resolución, en la cual ya manifiesta en su caso si queda solventada o se debe hacer un reintegro de la observación.

Las auditorías practicadas en los ejercicios fiscales recientes, se realizan por diferentes autoridades fiscalizadoras, así como la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato (ASEG), Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas. (STYRC). Cada una audita el ejercicio anterior al que está en curso, audita que el recurso sea utilizado y pagado en cada acción, y que este se haya llevado a cabo en su totalidad.

Se anexa copia simple de la cláusula: **OCTAVA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.** En la cual entre otras cosas, hace mención del pago en exceso.

SÉPTIMA. DE LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA. CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, **"EL MUNICIPIO"** PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, POR CAUSA JUSTIFICADA, EN TODO O EN PARTE, LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, NOTIFICANDO A **"EL CONTRATISTA"** POR ESCRITO DICHA RESOLUCIÓN, SEA CUAL FUERE LA ETAPA CONSTRUCTIVA EN QUE SE ENCUENTRE, ENTRE OTRAS, POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I. POR FALTA DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, PROVOCADA POR CAUSAS IMPREVISIBLES; O
- II. POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE ACREDITADO.

POR LO QUE DE ACREDITARSE DE MANERA JUSTIFICADA LA SUSPENSIÓN **"LAS PARTES"** DEBERÁN REALIZAR LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA BITÁCORA Y SU RESOLUCIÓN DEBERÁ HACERSE EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES, ELABORANDO EL ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE Y PROCEDIENDO A LA MEDICIÓN DE LA OBRA EJECUTADA, SALVO QUE **"EL MUNICIPIO"** DETERMINE QUE CON LA ANOTACIÓN EN BITÁCORA ES SUFICIENTE.

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA MISMA, NOTIFICÁNDOSE LA REANUDACIÓN EN FORMA INMEDIATA Y, POR CONSIGUIENTE **"LAS PARTES"** CELEBRARÁN EL CONVENIO EN EL QUE SE PACTE EL DIFERIMIENTO QUE CORRESPONDA; EN LA INTELIGENCIA, QUE LA FECHA DE TERMINACIÓN SE DIFERIRÁ EN IGUAL PROPORCIÓN AL PERIODO QUE COMPRENDA LA SUSPENSIÓN, SIN MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRATADO O CONVENIDO.

OCTAVA. FORMA Y LUGAR DE PAGO. **"LAS PARTES"** CONVIENEN QUE LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGUE MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE ESTIMACIONES DE OBRA EJECUTADA CON UNA PERIODICIDAD NO MAYOR DE **30 (TREINTA) DÍAS NATURALES**, MISMAS QUE SERÁN PRESENTADAS PARA SU AUTORIZACIÓN POR **"EL CONTRATISTA"**, A LA SUPERVISIÓN; ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS **6 (SEIS) DÍAS NATURALES** SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE PARA EL PAGO, QUE SERÁ EL DÍA PRIMERO DE CADA MES CALENDARIO, PARA LO CUAL LA SUPERVISIÓN DEBERÁ REVISAR Y AUTORIZAR EN UN PLAZO NO MAYOR A **10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN.

LA FORMA Y LUGAR DE PAGO SERÁ EL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE **"EL MUNICIPIO"** UNA VEZ QUE SE HAYAN AGOTADO LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, LA CUAL CONTARÁ CON UN TÉRMINO DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE QUE LA ESTIMACIÓN HAYA SIDO AUTORIZADA ESTANDO DE ACUERDO **"EL CONTRATISTA"** EN QUE UNA DE LAS FORMAS DE PAGO ADEMÁS DE LAS CONVENCIONALES, SEA MEDIANTE DEPOSITO ELECTRÓNICO EN LA CUENTA DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA QUE ESTE SEÑALE.

LA OBRA, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGARÁ A PRECIOS UNITARIOS EN LOS QUE SE INCLUIRÁ LA REMUNERACIÓN O PAGO TOTAL QUE DEBE CUBRIRSE A **"EL CONTRATISTA"** POR LOS GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE ORIGINE LA MISMA.

LOS PRECIOS UNITARIOS QUE SE CONSIGNAN EN EL ANEXO DE ESTE CONTRATO SÓLO PODRÁN SER MODIFICADOS EN LOS CASOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

EN EL CASO DE QUE **"EL MUNICIPIO"** REALICE ALGÚN PAGO EN EXCESO, **"EL CONTRATISTA"** DEBERÁ REINTEGRAR ESTAS CANTIDADES, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, PARA EL CASO DE MORA EN EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS INTERESES SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS CALENDARIO, DESDE LA FECHA DE PAGO HASTA LA FECHA QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE **"EL MUNICIPIO"**.

NO SE CONSIDERARÁ PAGO EN EXCESO CUANDO LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN A CARGO DE “EL CONTRATISTA” SEAN COMPENSADAS EN LA ESTIMACIÓN SIGUIENTE O EN EL FINIQUITO.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE LAS ESTIMACIONES PRESENTADAS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO PARA TAL EFECTO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, **“EL MUNICIPIO”**, A SOLICITUD DE **“EL CONTRATISTA”**, DEBERÁ PAGAR EL COSTO DE FINANCIAMIENTO CONFORME A UNA TASA IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, PARA EL CASO DE PRORROGA EN EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, QUE SE COMPUTARÁN POR DÍAS CALENDARIO DESDE QUE VENCió EL PLAZO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PAGUE EFECTIVAMENTE A **“EL CONTRATISTA”**; DICHO COSTO SE PAGARÁ EN EL FINIQUITO DE LA OBRA, DEBIENDO QUEDAR CONSIGNADO EN EL ACTA ENTREGA – RECEPCIÓN DE LA MISMA.

NOVENA. DEL AJUSTE DE COSTOS. CUANDO LOS COSTOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA CALCULAR LOS PRECIOS UNITARIOS DEL PRESENTE CONTRATO, HAYAN SUFRIDO VARIACIONES POR EL INCREMENTO O DECREMENTO DE LOS PRECIOS DE LOS MATERIALES, REMUNERACIONES, EQUIPOS Y FACTORES QUE INTEGRAN DICHO COSTOS E IMPLIQUEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN EN LOS PRECIOS UNITARIOS AUTORIZADOS, **“EL CONTRATISTA”** PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO A **“EL MUNICIPIO”** EL AJUSTE DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LA OBRA AÚN NO EJECUTADA, PROPORCIONANDO LOS ELEMENTOS JUSTIFICATIVOS DE SU PETICIÓN; CUANDO EL PORCENTAJE DEL AJUSTE DE LOS COSTOS SEA A LA ALZA, SERÁ **“EL CONTRATISTA”** QUIEN LO PROMUEVA; SI ES A LA BAJA, SERÁ **“EL MUNICIPIO”** QUIEN LO REALICE.

CUANDO EL ATRASO SEA POR CAUSA IMPUTABLE A **“EL CONTRATISTA”**, PROCEDERÁ EL AJUSTE DE COSTOS EXCLUSIVAMENTE PARA LA OBRA QUE DEBIERA ESTAR PENDIENTE DE EJECUTAR CONFORME AL PROGRAMA ORIGINALMENTE PACTADO.

ASIMISMO, **“LAS PARTES”** CONVIENEN QUE PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD ASÍ COMO TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS NECESARIOS PARA EVALUAR LA PROCEDENCIA DE DICHO AJUSTE DE COSTOS, **“EL CONTRATISTA”** DISPONDRÁ DE UN TÉRMINO PERENTORIO DE **30 (TREINTA) DÍAS** NATURALES, SIGUIENTES A LA AUTORIZACIÓN DE LAS VARIACIONES A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), ASIMISMO EN LO CORRESPONDIENTE A LA PUBLICACIÓN DE LOS ÍNDICES NACIONALES DE PRECIOS PRODUCTOR QUE DETERMINA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, APLICABLES AL PERIODO QUE LOS MISMOS INDIQUEN Y QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL CÁLCULO DE LOS INCREMENTOS O DECREMENTOS DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS QUE CORRESPONDAN.

LO ANTES EXPUESTO, EN EL ENTENDIDO DE QUE CUALQUIER SOLICITUD Y/O TRÁMITE QUE SE PRESENTE EN FECHA POSTERIOR AL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR SERÁ IMPROCEDENTE.

LOS PRECIOS ORIGINALES DEL CONTRATO PERMANECERÁN FIJOS HASTA LA TERMINACIÓN DE LA OBRA CONTRATADA, EL AJUSTE SE APLICARÁ A LOS COSTOS DIRECTOS, CONSERVANDO CONSTANTES LOS PORCENTAJES DE INDIRECTOS Y UTILIDAD ORIGINALES DURANTE EL EJERCICIO DEL CONTRATO.

CUANDO LOS ÍNDICES QUE REQUIERAN **“LAS PARTES”** NO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PUBLICADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, SE CALCULARAN CONFORME A LOS PRECIOS QUE SE INVESTIGUEN EN EL MERCADO, UTILIZANDO LOS LINEAMIENTOS Y METODOLOGÍA QUE PARA ESTOS EFECTOS EXPIDA EL PROPIO INSTITUTO.

“EL MUNICIPIO” DENTRO DE LOS **20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES A LA FECHA DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE AJUSTE DE COSTOS, DEBERÁ EMITIR LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDA.

ASIMISMO **“EL MUNICIPIO”** DEBERÁ CUBRIR EL AJUSTE DE COSTOS CORRESPONDIENTE A LA OBRA CONFORME A LAS ESTIMACIONES, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS **30 (TREINTA) DÍAS NATURALES** SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE RESUELVA EL AUMENTO O REDUCCIÓN RESPECTIVO.

